



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 31 de mayo de 2023, los demandados en el asunto confieren poder especial a una profesional del derecho para que los represente en el asunto, además de contestan la demanda y proponen excepciones de mérito (Archivo 029).

De igual forma se deja en el sentido de que el 14 de junio de 2023, la parte demandante allega nuevamente la constancia de notificación de la parte demandada (Archivo 33); y finalmente, el 21 de junio de 2023, la parte demandada presenta incidente de nulidad por indebida notificación (Archivos 34-37). Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 28 de julio de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00115-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada al momento de presentar la contestación de la demanda a través de Apoderada Judicial, no se encontraba notificada en debida forma, pues la constancias de notificación vistas en los archivos 022 a 026 del expediente digital, no fueron tenidas en cuenta por el despacho por no cumplir con los requisitos de ley (ver Archivo 027); el despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, procede a tenerlos notificados por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, y en lo que respecta a la **nulidad** por indebida notificación alegada por la parte pasiva, soportada en que no existía claridad si las notificaciones surtidas fueron realizadas de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la descrita en el artículo 291 del Código General del Proceso; este Despacho la



rechazará, sencillamente porqué la notificación efectiva de la parte ejecutada en este asunto, se está dando por conducta concluyente y no por la comunicación que le remitiere el extremo actor, con base a ello, se procederá a remitir a la Apoderada Judicial de los demandados, el link de acceso al expediente digital a efectos de ejercer una adecuada defensa técnica de los intereses de sus representados. En ese orden de ideas, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ANDRES FELIPE RAMIREZ SEVERICHE** y **JAIRO RAMIREZ CRUZ**, desde la fecha de notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ESTEFANIA LÓPEZ GONZÁLEZ¹**, para que actúe en nombre y representación de los demandados **ANDRES FELIPE RAMIREZ SEVERICHE** y **JAIRO RAMIREZ CRUZ**, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **ANDRES FELIPE RAMIREZ SEVERICHE** y **JAIRO RAMIREZ CRUZ**, a la cual se le dará trámite una vez venza el término de traslado de la misma.

CUARTO: REMITIR el link del presente expediente a la abogada **ESTEFANIA LÓPEZ GONZÁLEZ**

QUINTO: RECHAZAR la solicitud de indebida notificación presentada por la parte demandada, por las razones ya expuesto.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones electrónicas de los demandados vistas en el Archivo 033 del expediente digital, en virtud a la notificación por conducta concluyente de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ**

(Estado 120 del 09 de agosto de 2023)

*LMGR
(NULIDADES)*

¹ estefanialopezg13@gmail.com

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176c5e5066f39faa6733917bec4a74e17f1dca1a124436351f3db9c94a122ef**

Documento generado en 08/08/2023 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>